

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Benayon, calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONGE.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.º  
Suministros.

Núm. 20.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Enero, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, ciento siete milésimas.

Fanega de cebada, dos escudos y quinientas cuarenta y siete milésimas.

Arroba de paja, trescientas treinta y cuatro milésimas.

Arroba de aceite, siete escudos y trescientas sesenta y siete milésimas.

Arroba de carbon, cuatrocientas doce milésimas.

Y arroba de leña, ciento cincuenta y dos milésimas.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios, sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848.—Leon 26 de Enero de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
pública de la provincia de Leon.

### Circular.

Habiendo dispuesto la superioridad, que por el Visitador de la renta de papel sellado se gire una visita á las oficinas y Escriturarias públicas, Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados de paz, libros de cárceles, parroquiales y establecimientos públicos, la Administracion de mi cargo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, y deseado evitar la imposicion de la multa en que hubiesen incurrido los sujetos que en concepto de comerciantes no presenten las certificaciones de tener sellados los libros diarios de su comercio, ha acordado requerirlos por la presente circular, para que en el término de veinte dias sellen y rubriquen sus libros diarios; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin acreditar por medio de la correspondiente certificación, que han sido rubricados, incurrirán en la multa señalada en el art. 80 del Real decreto de 12 de Setiembre del expresado año. Leon 25.º de Enero de 1867.—Seguimundo Garcia Acebedo.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Matanza.

Para que la Junta pericial pueda hacer con oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la práctica del repartimiento territorial del año próximo de 1867 á 1868, se previene á todos los veciños y forasteros hacendados de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 dias despues del estar inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de cualquiera alteracion que hayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parará todo perjuicio. Matanza 8 de Enero de 1867.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—P. S. M., Pedro Fernandez, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso é indispensable que todos los veciños y hacendados forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en el término de 20 dias despues de inserto este anuncio en el Bole-

tín oficial, sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, de cualquiera alteracion que les haya ocurrido en la riqueza con que figuran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Total de los Guzmanes 8 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan Fresno.—P. A. D. A., Manuel Macias, Secretario.

### Alcaldía constitucional de La Majúa.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados así veciños como forasteros que posean fincas en este término municipal presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias despues de su publicacion en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten á esto deber no se les oírán sus reclamaciones, por mas que parezcan justas. La Majúa y Enero 8 de 1867.—El Alcalde, Narciso Rodriguez.—El Secretario interino, Vicente Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 4.º (1)

*D. Gato José de Ponte, Jefe de Fomento de esta provincia etc.—Hago saber: que el Sr. Gobernador se ha servido admitir las renunciaciones y declarar cancelados durante el año de 1866, los expedientes de las minas que á continuacion se expresan.*

NOMBRE DE LA MINA.	CLASE DE MINERAL.	PUEBLOS EN QUE RADICAN.	AYUNTAMIENTOS.	CAN-CELADAS.	RENUN-CIADAS.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.
Amelia.	Carbon.	Renedo.	Renedo de Valdeluejar.	idem.	idem.	El Crédito A obiliario Español.
Gracia.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	El mismo.
Prosperina.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Económica.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Paguito.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Marino.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Piuton.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Jacinto.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Amancita.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Lám para.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Clotilde.	idem.	Valderrueda.	Valderrueda.	idem.	idem.	idem.
Estrella.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Isabella.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Desegaña.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Doñales.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Elbina.	idem.	Renedo.	Renedo.	idem.	idem.	idem.
Luis.	idem.	Valderrueda.	Valderrueda.	idem.	idem.	idem.
Manchito.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Jabierito.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Valentina.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Julio-Callón.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Agüiter.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Emilio Perseis.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Gonzalo.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Estefanon.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
El Huyas.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Diamante Negro.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Industria.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Progreso.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Arako.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Brunel.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Ducastes.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Cálos.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Felto.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Joaquinita.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Alicia.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Abelina.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Esmeralda.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Sofía.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Dionisia.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Raynora.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Bohemina.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Emilia.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Orensana.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Lucario.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Petrita.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Viguera.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Boscainus.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
La comotora.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Uberar.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Gregorio.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Wal.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Fulton.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Galileo.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Jamui.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Frasquita.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Camila.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Consuelo.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Berzelius.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Osma.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Schaltier.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Isaac Perseis.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Conchita.	idem.	Sta. Cruz del Sil.	Páramo del Sil.	idem.	idem.	Pedro Rivera.
Aceplada.	idem.	Otero Naraguanica.	Fabero.	idem.	idem.	idem.
Eleonora.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Carlota.	idem.	Baesa.	Folgoso.	idem.	idem.	idem.
Prolongada.	idem.	Lillo.	Fabero.	idem.	idem.	idem.
Eva.	idem.	Matallana.	Matallana.	idem.	idem.	Lorenzo Lopez Cuadrado.
La Chaveli.	Carbon.	Sobredo.	Portela de Aguiar.	idem.	idem.	Ramon Roales.
La Felechosa.	idem.	Atiados.	Valdepiélagos.	idem.	idem.	Felipe Fernandez Llamazares.
Julia Perfecto.	idem.	Tremor de Arriba.	Iguña.	idem.	idem.	Francisco Losada.
Caubia.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
Luiso.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.
S. Pedro.	idem.	Villanueva del pontedo.	Cármenes.	idem.	idem.	Agustin Rodriguez.
El Potosi.	idem.	Otero Naraguanica.	Fabero.	idem.	idem.	Pedro Rivera.
Torio.	idem.	Matallana.	Matallana.	idem.	idem.	Pablo Mifion.
Los hermanos.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	idem.

(1) Véase el numero anterior.

(Se continuará)

# Del Gobierno Militar.

## COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de las cantidades que en libranzas, abonos y sellos de franquicia existen detenidas en esta dependencia, á favor de los individuos expresados á continuación por no haberse presentado estos á recogerlas.

NOMBRES.	PUNTOS DE SU RESIDENCIA.	PROCEDENCIA DE LAS CANTIDADES.	ESCUROS.	MILRESMAS.
Pedro Irujozatez.	Bembibre.	Por atenciones que dejó al fallecer su hijo Encosbio.	7	500
Francisco Garcia.	S. Maria.	Por ídem ídem: su hijo Miguel.	11	819
Feliciano Gonzalez.	Melanizos.	Por ídem ídem: su hijo Genovesiano.	18	118
Marcosina Lanceros.	Willaverde.	Por ídem ídem: su esposo José Martinez Aparicio.	16	358
Gabriel Blasero.	Se ignora.	Por atenciones propias.	2	•
Vicente Casal.	Trabazos de Trabazos.	Por ídem ídem.	9	•
Tomas Gonzalez Carrillo.	Conzoncillo.	Por atenciones de su hijo, Bulogio.	16	200
Clemente Rubin.	Pabozos de la Valdeerna.	Por ídem de su hijo Encosbio.	33	300

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos á cuyos distritos pertenecen los expresados individuos, se servirán hacerles saber que pueden presentarse en la Secretaría de esta Comandancia, provistos de la cédula de vecindad y certificado de existencia, con el fin de recoger lo que á cada uno corresponde. Leon 18 de Enero de 1867. El Comandante militar, Antonio Moreno.

### Alcaldia constitucional de Igüena.

El día 10 del corriente se ha aparecido en este pueblo una ternera, cuyas señas se expresan á continuación. Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, al cual se le entregará legitimándola y abonando los gastos que haya originado. Igüena 18 de Enero de 1867. —El Alcalde, Toribio Rodriguez.

#### Señas de la ternera.

Pequeña, edad de 5 á 6 meses, pelo castaño, color pardo en el pescuezo.

### Alcaldia constitucional de S. Cristobal de la Polantera.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 67 á 68, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en este corriente año que tengan que dar altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad á lo que disponen las circulares de 16 de Abril del año 61 y 19 del 64 dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que si no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. S. Cristobal de la Polantera 9 de Enero de 1867. —Alonso Gonzalez.

### Alcaldia constitucional de Molinaseca.

D. Nicolás Franganillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Molinaseca.

Hago saber: que á fin de que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1867 á 68, se hace preciso é indispensable que todos los hacendados, así vecinos como foraste-

ros, presenten en la Secretaría del mismo en el preciso término de quince dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones ajustadas á instrucción: en el bien entendido, que los que faltan á este deber, no se les oírán y les parará el perjuicio que es consiguiente. Molinaseca 5 de Enero de 1867. —Nicolás Franganillo.—P. S. O. Francisco Imperial de Sadeval, Secretario.

### DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleón Garcia Parcuero, de estado casado, edad de treinta y seis años, natural de esta ciudad, oficio sastrero, estatura 5 pies, color bueno, hoyoso de viruelas; algo cambiado de la vista, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de ser conducido al cuartel de Valladolid, y extinguir la pena de siete meses de prision, á que fué condenado por Real sentencia de 10 de Octubre último, en la causa sobre juagos prohibidos y vagancia; y encargo muy especialmente á todas las Autoridades del Reino y destacamentos de la Guardia civil procedan á la captura del Pantaleón, conduciéndole á mi disposicion. Dado en Leon á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. —José María Sanchez.— Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lic. D. Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A Y. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza se instruya causa criminal por robo ejecutado el dia veintinueve de Setiembre último, en un chozo nombrado del Molar, término de Montrondo, consistente en los efectos siguientes: un pantalon nuevo de paño de Estremadura, llamado pardomonte, un chaleco de paño negro tambien nuevo y una chaqueta de igual paño que el pantalon y en el mismo estado, pertenecientes estas prendas á un

joyen de quince años.—Unos barcogidos blancos, con tachetas y corrientes para atar, á medio uso, unos escarpiños bajos de paño del país en el mismo estado, unos botines de igual paño casi nuevos, altos, con botones blancos, de metal y cadencia, con grayados y jareta á la parte superior, con hiladillo azul y una manta blanca, de gerga con rayas negras y encarnadas, viejo y remendada; correspondientes á un hombre de estatura regular. Y habiendo alguna sospecha de que haya sido el autor de dicho robo Mariano Alvarez Aguado, natural de los Barrios de Nistosos, partido judicial de Astorga, de estado soltero, oficio jornalero, de 19 años de edad, hijo de Joaquín y de Juliana, estatura como de 5 pies, color bueno, quien se dice lleva paestas algunas prendas de las robadas, he acordado exhortar á V. S. para que se sirva disponer, que por medio de la Guardia civil y demás dependientes de su autoridad se procure la captura de dicho Mariano Alvarez, conduciéndolo en su caso con los efectos que le fueren hallados á disposición de este Juzgado.

Y para que lo mandado tenga efecto libro á V. S. el presente, con el que de parte de S. M. (q. D. g.) le exhorto y requiero y de la mia atentamente le ruego y encargo se sirva aceptar y disponer su cumplimiento; pues en hacerlo así hará V. S. un obsequio á la Administración de justicia, y yo corresponderé en iguales casos. Dado en Murias de Paredes á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Diego Francisco Ramos.—Por mandado de S. Srta., Ricardo Ocampo Vuelta.

**El Lic. D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de esta ciudad de Astorga; por el presente edicto**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal promovido por Domingo Santiso, de esta vecindad, como apoderado de su convención D. Gabriel Franco, contra José y Francisco García Martínez, Miguel Andrés y Antonio Martínez Silva y Jacinto Santos Alonso, que lo son del lugar de Piedralba, en reclamación de 336 rs., resto de mayor suma y 34 rs. costas ocasionadas en otra comparecencia al efecto, en el que se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Astorga á diez de Enero de 1867, el Lic. D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto las prece-

dentas diligencias por ante mi el Secretario dijo:

Resultando: Que Domingo Santiso, como apoderado de Don Gabriel Franco, ambos de esta ciudad, interpuso demanda en juicio verbal contra José y Francisco García Martínez, Miguel Andrés y Antonio Martínez Silva y Jacinto Santos Alonso, que lo son del lugar de Piedralba, en reclamación de 336 rs., resto de 1.176 que le adeudan precedentes de 10 cargas y 8 cuartales de centeno que mancomunadamente les vendió al fiado en el año pasado de 1865, cuyo pago se comprometieron á efectuar el día 15 de Agosto de 1866; con más 36 rs. de costas ocasionadas en otra comparecencia intentada por esta misma reclamación.

Resultando: que no se ha presentado al acto del juicio ninguna de las partes demandadas á pesar de haber sido citadas en forma.

Considerando: que el demandante probó plenamente su acción con una obligación simple, firmada por la mayor parte de los interesados en ella y dos testigos mayores de toda excepción.

Considerando: que la no presentación de las partes demandadas hace presumir más y más la certeza de la deuda.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José y Francisco García Martínez, Miguel Andrés y Antonio Martínez Silva y Jacinto Santos Alonso, á que dentro de tercero día de como esté proveído y cause ejecución esta sentencia paguen mancomunadamente ó cada uno de por sí á Domingo Santiso, ó á su representado la cantidad de 336 rs., que les reclama; más 36 costas ocasionadas anteriormente y en las causadas en este juicio y que se causen hasta el efectivo pago. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y dictada en rebeldía de los demandados que se publicará en la forma que determina la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo de que certifico Florencio Perez Riego.—Hedonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía de los demandados en cumplimiento de lo prevenido para esta clase de juicios en la ley de enjuiciamiento civil. Astorga á 19 de Enero de 1867.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Hedonso Arroyo, Secretario.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Juana Valcarlos, de esta ciudad, contra José García, vecino del lugar de Piedralba, en el que se dictó en rebeldía

del demandado la sentencia siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Astorga á diez y siete de Enero de 1867 el Lic. D. Florencio Perez Riego, suplente del Juzgado de Paz de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias por ante mi el Secretario dijo.

Resultando: Que Juana Valcarlos, de esta vecindad, propuso demanda en juicio verbal contra José García, vecino del lugar de Piedralba en reclamación de 56 rs. y medio que la adeuda precedentes de géneros y dineros que le prestó segun cuenta que liquidaron.

Resultando: Que el demandado no compareció al acto del juicio á pesar de haber sido citado en forma y pasada con exceso la hora señalada para la comparecencia.

Considerando: Que la demandante Juana Valcarlos justificó su acción por medio de dos testigos mayores de toda excepción.

Considerando: Que la no presentación del demandado al acto del juicio, hace presumir además la certeza de la deuda.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José García á que dentro de tercero día de como esté proveído y cause ejecución esta sentencia, pague á Juana Valcarlos los 56 rs. que la adeuda y en todas las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Pues por esta mi sentencia que se publicará en la forma que prescribe la ley, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo de que certifico.—Florencio Perez Riego.—Hedonso Arroyo, Secretario.

Lo que se publica en rebeldía del José García en cumplimiento á lo prevenido para esta clase de juicios en la ley de enjuiciamiento civil. Astorga á 19 de Enero de 1867.—Florencio Perez Riego.—Por su mandado, Hedonso Arroyo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Distrito Universitario de Oviedo.**

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda clase de Burgos la cátedra de Nociones de Historia Natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de primero de Mayo de 1864.—Madrid 7 de Enero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Rector, León Salmeán.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCARAS Y LOTERIAS**

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Vicenta Gebell y Pansies, hija de Don Miguel, soldado del batallón franco de Cataluña, muerto en el campo del honor. Madrid 21 de Enero de 1867.—El Director general, Esteban Martínez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se vende ó arrienda un caballo de cinco años, de siete cuartas y media de alzada, bastante bien formado, hijo de los caballos del depósito de esta provincia. Las personas que quieran tratar en él, bien sea en su venta ó arriendo para parada, véanse con D. Juan Sanchez, calle de Renueva, número 22.

Se vende el solar situado en la plazuela de S. Marcelo, entre la casa de D. Mauricio Palacios y la de los Guzmanes. Las proposiciones deberán de presentarse por escrito durante el presente mes de Enero á D. Francisco Barón encargado de recibirlas en esta ciudad, Riconada del Conde núm. 4, advirtiéndole que el tipo mínimo para la admisión de ellas es el de tres rs. plé, y que en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abarque todo el solar.

Quien quisiera comprar una fábrica de fideos ó tomarla en renta, puede tratar con su dueño, calle del Conde de Luza, núm. 9, en León.

Imp. y litografía de José G. Redondo, calle de La Platería, 7.